Fecha de Clasificación: 24/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 9
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2017 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted], TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIZACION PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL UBICADO [redacted], S/N, RA. [redacted], C.P. 86440, [redacted] TABASCO; comisionando a los CC. Biol. Ángel Alberto Dominguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, Publicada el día Jueves 16 de Agosto de 2012.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, los CC. Ing. Angel Alberto Dominguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0014/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección Numero 014/2017, de fecha nueve del mes febrero del año dos mil diecisiete, dirigida a la empresa [redacted], [redacted]; inspectores adscritos a esta Delegación realizaron recorrido por Horno Termino para el tratamiento de madera utilizada en el comercio internacional. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: Se constituyeron en el Horno Termino para el tratamiento de madera utilizada en el comercio internacional ubicado en [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012. Que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, Publicadas el día jueves 16 de agosto de 2012. 1. De su ubicación. Se trata de un horno término para el tratamiento de madera utilizada en el comercio internacional, que ocupa una superficie de 7 m2 es de forma rectangular con paredes de lámina de 3 metros de altura con techo de lámina, en la cual cuenta con 01 salidas de vapor. Con un ventilador, un extractor y dos sensores de calor, en dicho horno térmico se observaron 150 tarimas para su tratamiento las cuales se observan sin corteza. En la parte exterior se observa el centro de mando cuenta con computadora, tablero electrónico y turbinas, así como dos tanques para

almacenar gas LP con capacidad de 500 kl. El cual es utilizado para el horno térmico. Solicitándole al visitado la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional de Bienes y Servicios, Mostrando en original el oficio No. [redacted] de fecha 18 de marzo de 2016, donde se autoriza aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional de Bienes y Servicios como medida fitosanitaria autorizada (Tratamiento) Térmico Numero 1454. En la ubicado en [redacted] C.P. 864[redacted] Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, Publicada el día Jueves 16 de Agosto de 2012. **4.** Especificaciones. **4.1.** Lineamientos Generales. **4.1.1.** Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento del embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se utilice en el comercio internacional, son el térmico (HT) y la fumigación con bromuro de metilo (MB). En este caso se utiliza la medida de Tratamiento térmico, así mismo se observa que las tarimas que se encuentran dentro de dicho horno se encuentran descortezadas. **4.1.2.** Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan: - menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o; - más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados. La madera observada la cual será tratada en el horno térmico se observa la madera descortezada. **4.1.3.** La persona que requiera aplicar la marca, para ser colocada en el embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1. al 6.5. del Procedimiento para colocar la marca. Se procederá a su verificación en el cumplimiento de dicho apartados. **4.1.4.** De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el embalaje de madera utilizado en la introducción al territorio nacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca, establecidas en la presente Norma. No aplica ya que es para la introducción de embalaje al territorio Nacional. **4.1.5.** Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, los casos de embalajes de madera para la introducción de bienes y mercancías al territorio nacional siguientes: **a)** Los fabricados en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos; **b)** El aserrín, la viruta y la lana de madera; **c)** Barricas o barriles de madera que hayan sido sometidas a calor durante su fabricación, que transporten bebidas alcohólicas; **d)** Cajas, estuches o continentes de madera procesada de conformidad con el inciso a) de este numeral, de tal forma que queden libres de plagas, presentados con los artículos a los que estén destinados; **e)** Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor; **f)** Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores. **g)** La madera para estiba

de un cargamento de madera que es cortada de la misma especie y calidad y que cumple con los mismos requisitos fitosanitarios de dicho cargamento. No aplica. **4.2.** Lineamientos específicos. **4.2.1.** Tratamientos aprobados para el embalaje de madera. **4.2.1.1.** El embalaje de madera debe estar fabricado de madera descortezada. La madera observada que se encuentra en el horno término se observa descortezada. **4.2.1.2.** El Tratamiento Térmico (HT), consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos. El tratamiento que se le da es el Tratamiento Térmico (HT) la temperatura aplicada en este sitio es de 68 °C por espacio de 3 horas a 3 horas y media. El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor y las microondas se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta norma. **4.2.1.3.** Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo (MB). Consiste en la fumigación del embalaje de madera descortezada de acuerdo con la siguiente tabla: **Tabla: Fumigación con bromuro de metilo**

Temperatura ambiente	Dosis * g/ m³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m3) durante			Tiempo de aireación (horas)
			2 horas	4 horas	24 horas	
21°C o mayor	48	24	36	31	24	12
16°C a 20,9 °C	56	24	42	36	28	12
11°C a 15,9°C	64	24	48	42	32	12

NOTA: * Se refiere a los gramos de bromuro de metilo que se inyectarán de acuerdo al volumen de la instalación o cámara de fumigación expresado en m3. No aplica. **4.2.2.** Marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias. **4.2.2.1.** La Marca debe ajustarse a la siguiente figura:

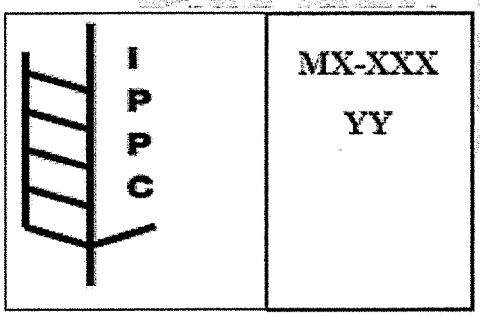

Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. **4.2.2.2.** El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente: **MX** Siglas correspondientes para México, en el caso de embalàje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. **XXX** Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. La cual es MX-1454-HT. **YY** Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios: **HT** Abreviatura del tratamiento térmico. **MB** Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo. La información opcional tal como el logo de la empresa o el Código de identificación de la persona autorizada y la leyenda "Embalaje Certificado NOM-144", para las personas que hayan adquirido el certificado al que se refiere el numeral 7.7. de la presente Norma, así como la fecha de aplicación del tratamiento (DIA/MES/AÑO) deberá colocarse en la parte inferior y fuera de los bordes de la marca. No se encuentra certificada. **4.2.2.3.** La colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: **a)** Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; En este momento o se puede verificar dicho punto ya que no encuentra tarinas tratadas. **b)** La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca; Es sello de goma color azul. **c)** Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y **d)** La marca es intransferible. **4.2.3.** Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente. **4.2.4.** Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestren la marca descrita en el Anexo 2 de la NIMF No. 15 para el caso de importaciones y la indicada en la presente Norma cuando se trate de exportaciones y que las marcas sean claras y legibles. Se deberá evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles. **4.2.5.** El embalaje de madera que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF No. 15 y a la presente Norma y que no ha sido reparado o reciclado o alterado, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil. No aplica. **4.2.6.** Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se deberá utilizar sólo madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido deberá ser individualmente marcado. Las marcas presentes en el embalaje de madera reparado se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento. En caso de que exista justificación técnica de que los componentes añadidos en el embalaje de madera reparado no hayan sido tratados de acuerdo a la presente Norma, la Secretaría ordenará la aplicación de un nuevo tratamiento, o su destrucción o la inmovilización para ser utilizado en el comercio internacional. Se le hace de conocimiento. **4.2.7.** Cuando el embalaje de madera sea reciclado será nuevamente tratado y las marcas presentes en el embalaje de madera se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento. Se le hace del conocimiento al visitado. El visitado menciona que las tarimas que son reparadas se les aplica el tratamiento térmico. **6.** Procedimiento para colocar la marca. **6.1.** Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. Se verifico que el centro inspeccionado cuenta con la marca MX-

1454 HT, para la aplicación de tratamientos térmicos a embalajes de madera autorizada por la SEMARNAT en el Estado de Tabasco mediante oficio No [redacted] de fecha 11 de marzo de 2016. **6.2.** Requisitos. Los interesados en obtener autorización de la Secretaría para el uso de la Marca, deberán presentar ante la Secretaría la solicitud mediante el formato de reproducción libre que aparece como Anexo 1. **6.2.1.** La solicitud debe tener como anexos los siguientes documentos: **a)** Para personas morales, copia del acta constitutiva y original para su cotejo, copia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite. **b)** Para personas físicas: Clave Unica de Registro de Población, y en caso de representante legal, copia simple de carta poder notariada y original para su cotejo. **c)** Copia de identificación oficial del solicitante. **d)** Para el caso del tratamiento térmico, dos gráficas obtenidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud. Estas gráficas deben indicar por lo menos lo siguiente: - Tiempo de inicio y terminación del ciclo del tratamiento; - Fecha del ciclo del tratamiento, y - Valores de temperatura y tiempo de cada una de las sondas o sensores (termopares) colocados en el centro del elemento más grueso del embalaje, a efecto de comprobar que se alcanzaron los parámetros establecidos en la presente Norma. Cumple con autorización y oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO. **6.2.2.** Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente: **a)** Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos; Se constató que cuenta con dicho sistema que alcanza la temperatura antes citada. **b)** Sistema de circulación de aire; Se constató que cuenta con un ventiladores para la circulación del aire. **c)** Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir las gráficas. **d)** Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Cuenta con dos sensores para la medición y registro de calor. **6.2.3.** Para la fumigación con bromuro de metilo en cámaras, bajo cubiertas de PVC y en contenedores, deberá apegarse a lo establecido en los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.3 y 4.2 de la Modificación a la NOM-022-FITO-1995 o la que la sustituya. No aplica. **6.2.3.1.** El cumplimiento de la presente Norma no exime al autorizado del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables relativas al bromuro de metilo. No aplica. **6.2.3.2.** La fumigación con bromuro de metilo, deberá realizarse bajo cubiertas (lonas) de PVC o en contenedores, únicamente cuando se trate de los supuestos establecidos en el numeral 5.3. de la presente Norma, debiéndose observar las medidas de seguridad establecidas en la "Guía de Tecnología y Procedimientos para el Tratamiento Fitosanitario y Manejo de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional". No aplica. **6.2.4.** Para asegurar un tratamiento eficiente a base de fumigación con bromuro de metilo el material que compone el embalaje de madera no deberá de exceder los 20 cm en su sección transversal y no deberá estar envuelto o cubierto de material impermeable al fumigante. No aplica **6.2.5.** Las personas autorizadas para el uso de la Marca, únicamente podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría. La única persona autorizada para el uso de la marca es [redacted] Manifiesta el visitado. **6.2.6.** El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia,

debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. Se anexa copia del certificado que se elabora después de realizar el tratamiento. En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento. Se anexa la Gráfica de 19 tratamientos las cuales se le realizaron el tratamiento térmico. El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización. El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO. Presenta el informe semestral de Enero a Diciembre de 2016, el cual se observa el sello de recibido con fecha 11 de enero de 2017.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0014/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la empresa [redacted] dio cumplimiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, por lo que no se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/F/0014/2017 de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los

artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulon a la empresa [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0014/2017 de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento la empresa [redacted], que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de

CUARTO.- Hágase del conocimiento la empresa [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su

conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la empresa [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] C.p. 86440 [redacted] y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'IGAL'MGBB